

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en está córte sin novedad en su importante salud.
 Madrid 15 de Noviembre de 1867.

Gaceta del 13 de Noviembre de 1867.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los caales resulta:

Que el Juzgado de primera instancia de Cieza presentó demanda ordinaria á nombre de D José Miñano y Lopez, contra el heredamiento de hacendados de la acequia de Ulea, para que se declare que el heredamiento estaba obligado á suministrar al molino del demandante el agua necesaria en determinados dias y horas, y se le condenase á indemnizar los daños y perjuicios causados en 73 dias que no habia podido funcionar el molino por falta de aguas.

Que citado y emplazado el heredamiento, contestó á la demanda, y seguido el pleito por sus trámites, recayó sentencia del Juez condenando con las costas al demandado:

Que apelada esta sentencia y cuando habia alegado de agravios el heredamiento, el Gobernador de la provincia de Murcia, á instancia del mismo y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en las Reales

órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia declaró tener competencia para conocer del asunto, separando e del dictámen fiscal y apoyándose en que el heredamiento de la acequia de Ulea se habia sometido á la jurisdiccion del Juez de primera instancia; en que las disposiciones invocadas en el requerimiento se refieren á aguas públicas y las de la cuestion son privadas, porque no se derivan inmediatamente de un rio; y en que no se trata de la aplicacion de reglamentos administrativos, sino de un juicio petitorio sobre derechos privados:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando:

1.º Que si bien en las cuestiones de competencia entre las Autoridades judiciales y administrativas no se puede tomar en cuenta la sumision de las partes, porque no cabe prorogar la jurisdiccion de uno á otro orden y son materia de orden público; en el presente caso no tienen aplicacion las mencionadas Reales disposiciones, porque no se trata de aplicar ordenanzas ni reglamentos administrativos, ni tampoco de la policia de las aguas.

2.º Que la cuestion del litigio consiste en la declaracion de los respectivos derechos y obligaciones que tienen los que utilizan las aguas de una acequia sin carácter alguno público, sino de la propiedad de los dueños de ciertos terrenos, cuestion puramente privada y civil, como declaracion de derechos reales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos, sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que á nombre de Manuel Cuadrado y Agustin Diez, vecinos de Castropodame, se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar contra Miguel Alvarez por haberlos privado de las aguas con que regaban unos prados de su propiedad, al recomponer y variar un camino público en el sitio llamado de Villar:

Que Miguel Alvarez expuso al Gobernador que se habia presentado interdicto contra él por haber recompuerto un camino como Alcalde pedáneo con la aprobacion del Ayuntamiento, y en vista de ello pedia que se revocara competencia al Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 90 de la ley vigente de Ayuntamientos (citando equivocadamente el 10), en los artículos 91 y 92 del reglamento para su ejecucion y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que en la sustanciacion del incidente en el Juzgado se trajeron á los autos varios documentos, de los cuales aparecia que el pedáneo D. Miguel Alvarez no tenia orden ni autorizacion especial del Ayuntamiento ni del Alcalde para recomponer ni variar el camino, pero el Ayuntamiento apro-

bo despues lo hecho é impuso una multa á Manuel Cuadrado por haber adelantado la cerca de su finca usurpando terrenos comunales:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró competente, fundándose en que el Alcalde pedáneo D. Miguel Alvarez habia procedido en el despojo como particular y que este hecho era anterior al acuerdo del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 90 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, segun el cual los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale, con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Vistos los artículos 91 y 92 del reglamento para la ejecucion de la referida ley, reformado en la misma fecha, que entre las atribuciones que pueden desempeñar los Alcaldes pedáneos señala la de cuidar de la policia urbana y rural en su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que el hecho calificado de despojo no ha tenido lugar en la ejecucion de una providencia administrativa, sino que se ha pretendido convalidarlo por el acuerdo posterior del Ayuntamiento aprobando en general la conducta del Alcalde pedáneo.

2.º Que no hay providencia legitima de la Administracion á que se oponga el interdicto, porque el refe-

CIRCULAR.

rido acuerdo del Ayuntamiento no pudo alterar el estado posesorio de derechos privados, sino solamente el uso público del camino, que es uno de los objetos de la policía rural.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

Num. 4.853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de Avila con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«En uso de la facultad que me concede el art. 4.º de la Instrucción para la egecucion del convenio sobre la redencion de cargas y conmutacion de bienes de Capellanias familiares y demás fundaciones piadosas; he tenido por conveniente delegar en esta Diócesis al Presbítero Licenciado Don Leandro S. Roman, reservándome la resoluc:ion definitiva ó aprobacion de los expedientes que al efecto hayan de instruirse.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar la preinserta delegacion.

Valladolid 16 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL.

Para que no se alegue la mas minima duda en la inteligencia de la circular inserta eu el Boletin de ayer, advierto á los Alcaldes de los pueblos de los extinguidos partidos judiciales de la Mota del Marqués y Valoria la Buena, que deben continuar remitiendo, como hasta aquí, á los Presidentes de las secciones de los citados pueblos de la Mota y Valoria, los datos que allí se les reclama para la rectificacion del censo electoral.

Valladolid 15 de Noviembre de 1867.—Manuel Ureña.

En el Boletin oficial núm. 280, correspondiente al Viernes 24 de Mayo próximo pasado, se insertó la circular que á la letra dice asi:

RELACION de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas, formada en el depósito de la Guerra, y aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865.

Parte relativa á la provincia de Valladolid.

Table with columns: LINEAS, Puntos de etapa, Kilómetros entre las etapas, N.º de vecinos de cada etapa, Distrito á que pertenecen, OBSERVACIONES. Rows include routes like Madrid á la Coruña, Madrid á Valladolid, Segovia á Valladolid, Burgos á Valladolid, Badajoz á Valladolid, Valladolid por Palencia, Valladolid á Avila, Valladolid á Salamanca, Valladolid á Salamanca por el ferrocarril hasta Medina del Campo, and Salamanca.

De Madrid á la Venta de Baños (279 k.) es parte del ferrocarril del Norte; de la Venta á Palencia (11), del de Palencia á Santander y de Palencia á Leon (123), del de la misma capital á Ponferrada, que hoy solo se halla abierta á la explotación hasta Leon.

Esta carretera es comun con la de Madrid á la Coruña hasta 13 k despues de Labajo ó 4,5 de Sanchidrian.

Esta línea empalma en Olmedo con la de Madrid á Valladolid.

Esta línea es la misma que conduce á Burgos hasta la Venta de San Isidro de Dueñas, distante 3,5 k. de esta villa ó 22 de Cabezón.

Hasta Sanchidrian se sigue la carretera de Madrid.

Estos 42k se recorren por el ferrocarril del Norte.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.850.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho Baquero, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la pretension cuyo tenor y el del auto proveido son como sigue:

Pretension. Don Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa de Peñafiel, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, á Rafael Velasco Lerma, vecino de Esguevillas de Esgueva, á V. S., Sr. Juez de primera instancia de la misma, como mejor en derecho proceda digo: que reuniendo mi representado los requisitos que exige el art. 15 de dicha ley, como lo acreditan los documentos que presento, para ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, por esta circunscripcion territorial:

A V. S. suplico se sirva, teniendo por presentados dichos documentos y previas las formalidades que previene su citada ley, mandar que sea incluido en dichas listas por esta circunscripcion, y que en su dia se expidan los testimonios de la sentencia ejecutoriada á que se refiere el artículo 48, pues como lo solicito así procede y ha de hacer en justicia que pido jurando lo necesario etcétera. Peñafiel ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales, con los documentos que la acompañan y constando al que provee que el solicitante D. Domingo Corcho Baquero, tiene el carácter de tal elector, para reclamar la inclusion en aquellas de Rafael Velasco Lerma, vecino de Esguevillas de Esgueva, S. S. dijo: Publíquese esta pretension por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, doy fé.—Bernardo Tegerina.—Ante mí, Antonino Ruiz Morales.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bernardo Tegerina.—Por mandado de S. S., Antonino Ruiz Morales.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que en el dia trece de Diciembre próximo, de doce á una de

Valladolid á Zamora por Tordesillas y Toro.	Simancas.	11-5	293	Castilla la Vieja.	Hasta Tordesillas es comun esta carretera con la de Salamanca.		
	Tordesillas.	18-5	888				
	Toro.	34-0	1.990				
	Zamora.	32-0	2.904				
	Villanubla.	11-0	326				
	Rioseco.	27-5	1.126				
	Vecilla de Valderaduey	27-5	280				
	Valverde Enrique.	23-5	90				
	Mansilla de las Mulas.	23-5	274				
	Leon.	18-0	2.128				
Valladolid á Leon, Oviedo y Gijon.	La Robla.	25-0	97	Castilla la Vieja.	Esta carretera forma, con la de Madrid á Valladolid, la general de Madrid á Gijon.		
	Busdongo.	29-0	47				
	Pola de Lena.	28-5	275				
	Oviedo.	32-5	2.678				
	Gijon.	25-0	1.747				
Valladolid á Oviedo y Gijon (utilizándose el ferro-carril hasta Leon.)	Leon.	171-0	2.128			Castilla la Vieja.	De Valladolid á Leon se efectúa el tránsito por los ferro-carriles del Norte (37 k), de la Venta de Baños á Alar del Rey (11 k), y de Palencia á Leon y Ponferrada (123 k).
	De Leon á Gijon.	140-0					
	Villanubla.	11-0	326				
	Rioseco.	27-5	1.126				
	Villalpando.	31-5	782				
	Benavente.	27-5	872				
	Pobladura del Valle.	13-5	187				
	La Bañeza.	25-5	649				
	Astorga.	21-5	980				
	Manzanal.	23-0	33				
Valladolid á la Coruña, por Medina del Campo, Villalpando, Astorga y Lugo.	Bembibre.	21-5	232	Castilla la Vieja.	De Valladolid á Rioseco se sigue la carretera de Leon, y la de Madrid á la Coruña desde Villalpando.		
	Ponferrada.	18-0	534				
	Villafranca del Bierzo.	21-0	647				
	Vega de Valcárcel.	17-5	68				
	Nogales.	30-5	67				
	San Pedro de Ferreiros	25-5	30				
	Lugo.	30-0	4.944				
	Guiteros.	39-0	70				
	Betanzos.	34-0	1.690				
	Coruña.	24-5	5.948				
Valladolid á la Coruña por Mayorga, Hospital de Orvigo y Astorga.	Villanubla.	11-0	326	Castilla la Vieja.	Esta línea es la de Valladolid á Oviedo y Gijon hasta Mavorga, distante 8 k de Vecilla de Valderaduey. De Hospital de Orvigo á Astorga se sigue la carretera de Leon á Astorga, y de esta ciudad á la Coruña el itinerario anterior.		
	Rioseco.	27-5	1.126				
	Vecilla de Valderaduey	27-5	280				
	Valencia de Don Juan.	31-0	406				
	Hospital de Orvigo.	34-5	163				
	Astorga.	16-5	980				
	De Astorga á la Coruña.	284-5					
Valladolid á la Coruña utilizando el ferro-carril hasta Leon y Astorga.	Leon.	171-0	2.128			Castilla la Vieja.	El trayecto de Valladolid á Leon se efectúa por los ferro-carriles indicados ya.
	Villanubla.	11-0	326				
	Rioseco.	27-5	1.126				
	Villalon de Campos.	25-5	1.161				
	Sahagun.	30-5	622				
	Almanza.	33-5	158				
	Morgovejo.	23-5	125				
	Riaño.	21-0	130				
	La Uña.	18-0	46				
	Abiego.	19-0	38				
Valladolid á Cangas de Onís por Medina de Rioseco, Sahagun y Riaño.	Cangas de Onís	27-5	236	Castilla la Vieja.	Este camino se separa en Medina de Rioseco de la carretera de Leon, Oviedo y Gijon.		
	Simancas.	12-5	293				
	Tordesillas.	18-5	888				
	Alaejos.	29-5	868				
	Fuente la Peña.	20-0	478				
	Topas.	24-5	156				
	Ledesma.	31-0	546				
Valladolid á Ledesma por Alaejos.	Simancas.	12-5	293			Castilla la Vieja.	Se separa en Alaejos de la carretera de Salamanca, y comunica Valladolid con los baños de Ledesma, situados en la orilla izquierda del Tormes, 6,5 k. agua arriba de Ledesma, y frecuentados por la guarnicion de Castilla la Vieja.
	Tordesillas.	18-5	888				
	Alaejos.	29-5	868				
	Fuente la Peña.	20-0	478				
	Topas.	24-5	156				
	Ledesma.	31-0	546				

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por la novedad que introduce en los puntos de etapa ó cantones para el servicio de bagages que con esta fecha se anuncia.—Valladolid 22 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Lo que he dispuesto insertar nuevamente en este periódico oficial, á fin de que no pueda alegarse ignorancia en su conocimiento, toda vez que he visto con disgusto que no es observada puntualmente segun está prevenido, produciendo así conflictos que nunca debieron existir.

A la vez recuerdo á todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, que los puntos de etapa en la marcha ordinaria de las clases militares, civiles y enfermos pobres con los demás á que se refiere la circular antes copiada, son los siguientes.

- Alaejos.
- Becilla de Valderaduey.
- Cabezón.
- Fresno el viejo.
- Medina del Campo.
- Medina de Rioseco.
- Mojados.
- Mota del Marqués.
- Olmedo.
- Portillo.
- Simancas.
- Tordesillas.
- Valladolid.
- Villalon.
- Villanubla.
- Habiendo cesado de serlo:
 - Ataquines.

- Boecillo.
- Ceinos.
- Nava del Rey.
- Villardefrades.
- Mayorga.
- Mudarra.
- Valladolid 16 de Noviembre de 1867.
- Manuel Ureña.

la tarde, tendrá lugar en las casas Consistoriales la subasta pública de la casa sita en esta capital, calle de la Pasion número veinticuatro, en que tienen parte Juana San José Macías y sus hijos menores Julian, Saturnino y Juana Martínez San José, bajo el tipo de ocho mil quinientos setenta y siete escudos, la cual consta de sótano, piso principal, segundo, tercero y solanas, vidrieras, corral y pozo de aguas dulces; ocupa una superficie de ciento setenta y nueve metros; se vende á instancia de aquella por sí y como curadora de sus referidos hijos, previo el expediente de necesidad y utilidad; las personas que deseen intererirse en su adquisicion, pueden enterarse mas pormenor en la Escribania del que refrenda hasta el dia del remate.

Dado en Valladolid á orce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S.ª, Francisco de Cospedal y Muñoz.

CUARTA SECCION.

Administracion de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION I.ª—CONTRIBUCIONES. CIRCULAR.

Deseando dar á los Ayuntamientos y Recaudadores de la provincia, una nueva prueba de la tolerancia y consideracion que en cuanto la es permitido les guarda siempre esta Administracion, he dispuesto prorogar hasta fin de mes el plazo designado en mi circular de 24 de Setiembre para el apremio.

Invito pues, con este motivo y por última vez á todos, para que entre el 20 y 25 del corriente, hagan el total ingreso en Tesoreria, del primer trimestre vencido por las contribuciones corrientes, evitándose y evitándose las consecuencias de una rigurosa ejecucion á que apelare indefectiblemente el último dia del corriente mes:

Valladolid 14 de Noviembre de 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.844.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Don Salvador Salgado Martín, Alcalde Constitucional de este pueblo de Vega de Valdetronco.

Hago saber: que de orden del Juzgado de primera instancia de este partido de Tordesillas, se vende judicialmente en pública subasta una cuarta parte de casa, sita en el casco de este pueblo y

su calle del Arenal, propia de Tomás Arias Gallego, retasada en cuatro escudos y seiscientos milésimas, cuya subasta pública, tengo señalada para el dia primero de Diciembre próximo venidero á las 10 de su mañana en la casa Consistorial de dicho pueblo, á cuyo acto se convocan licitadores.

Vega de Valdetronco 9 de Noviembre de 1867.—Salvador Salgado. El actuario, Gerónimo Gomez.

Núm. 4.845.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda a la formacion del nuevo amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial y demas para la misma, en el año económico próximo de 1868 á 1869; todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en este término y su agregado, cota de Aniago y Otea, sugelos a la expresada contribucion, presentarán en esta Secretaria municipal en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, respectivas relaciones juradas y duplicadas, en cumplimiento á las Instrucciones del ramo, pues los que no lo verifiquen en el plazo prefijado, sufrirán los perjuicios que son consiguientes por su morosidad.

Villanueva de Duero 9 de Noviembre de 1867.—E. Alcalde, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Núm. 4.836.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.451 de 1.000	1.451.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4 000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 sea el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15805, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se daran al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

car los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DE LA SALUD DE LOS CASADOS,

FISIOLOGÍA DE LA GENERACION DEL HOMBRE È HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO, por el Doctor

LUIS SERAINE,

autor de los Preceptos del Matrimonio y de la Salud de los niños; traducida de la última edición francesa por Don Joaquin Gassó, profesor de Medicina. Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica. Madrid.—Un tomo en 8.º, 12 reales en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obra, que debe considerarse como la «Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud,» á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

FINCAS EN ARRIENDO.

Se hace de una heredad de tierras, que en término del pueblo de Hornillos, pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Villuena.

Su remate está señalado para el dia 1.º de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la casa núm. 4, plazuela de los Arces, en que habita el Administrador de S. E., Don Luis Galvan, donde está de manifiesto el pliego de condiciones para dicho arriendo.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.